



Protocolo de Gestión de Amenazas

El presente protocolo busca establecer líneas de acción e intervención ante casos de amenazas de agresión, atentado o terrorismo a la institución educativa o a cualquiera de sus miembros.

En ese sentido se debe recordar que, acorde al artículo 296 de Código procesal penal: *“El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado con presidio. Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisario, éstas se estimarán como circunstancias agravantes”.*

A su vez, las amenazas son consideradas formas de atentar contra la integridad física o emocional de los miembros de la comunidad educativa, sea que se trate de una víctima en específico o de atentar contra un grupo de personas.

Ante esto, el Artículo 6, letra d del DFL 2, autoriza la aplicación de medida de EXPULSIÓN INMEDIATA a estudiantes que cometan este tipo de conductas; que en nuestro Reglamento Interno se tipifica bajo la Falta Gravísima n° 2.

De este modo, queda establecido que las amenazas de agredir o atentar contra la comunidad educativa o la infraestructura del establecimiento, **NO ES CONSIDERADO UNA BROMA**, en ningún caso y no será considerado un atenuante ante situaciones de este tipo. En tanto provocan la movilización de esfuerzos de parte del establecimiento y de sus redes de apoyo civil, generando un gasto importante de tiempo y energía para poder prevenir que las amenazas lleguen a conclusiones lamentables.

En este sentido, se debe reforzar con los estudiantes y apoderados la importancia de no minimizar este tipo de conductas y evitar en todo momento realizar amenazas en vano, en tanto serán tratadas como amenazas realistas para cualquiera de los efectos del Reglamento Interno Escolar y del Código Penal.

El objetivo del presente protocolo es poder dar atención coordinada y respuesta rápida y eficiente ante casos de amenazas de agresión, especialmente cuando se trata de amenazas de agresión masivas, tales como tiroteos, bombas o similares. A fin de poder tomar las adecuadas medidas de detección, resguardo y derivación en menos de 24 horas.

1. Detección de amenaza.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte la presencia de una amenaza de agresión o atentado hacia cualquier miembro de la comunidad educativa o su infraestructura tendrá el deber de reportarlo ante Dirección, o en su defecto Inspectoría General o Coordinador de Convivencia Escolar, según sea más expedito.

La amenaza puede estar presentada por cualquier medio, resultando de especial gravedad aquella que quede por escrito, tales como en mensajes anónimos, cartas de amenaza, mensajes rayados en baños u otras dependencias, mensajes de texto, publicación en redes sociales u otras plataformas digitales, etc.



Una vez detectada la amenaza, se procederá a evaluar su nivel de riesgo bajo la siguiente tabla:

- **Riesgo Bajo:** Aquella amenaza que no indica objetivo claro para su agresión, no establezca fechas o lugares concretos, o muestre ambigüedad.
- **Riesgo Relevante:** Aquella que establece una fecha, lugar u objetivo claro para su agresión. O que establezca el uso de armas, bombas u otros medios de destrucción.
- **Riesgo Grave:** Aquella que se realiza con un objetivo claro, pudiendo ser desde una sola persona hasta toda la comunidad educativa, o inclusive una locación específica. Y que menciona el uso de armas, bombas u otros medios de destrucción.

Además, se considerará agravante del riesgo si el mensaje indica señales de planificación concreta de cómo realizar la agresión, como indicación del tipo de armas a emplear, fechas u horas concretas, o indicaciones similares.

2. Aplicación de medidas urgentes

Dependiendo del nivel de Riesgo detectado, se establecerán, en menos de 24 hrs, medidas de protección y prevención que permitan reducir la posibilidad de que se dé cumplimiento a la amenaza y se generen daños a la comunidad educativa. En particular:

- **Riesgo Bajo:** Se dará aviso a los funcionarios del establecimiento para aumentar la vigilancia.
- **Riesgo Relevante:** se dará aviso inmediato a unidad de Carabineros de Chile para que se presente en el establecimiento y vele por la protección de los afectados. Si el objetivo es un estudiante(s) en concreto, se solicitará al apoderado retiro anticipado del mismo (no se permitirá al estudiante salir por su propia cuenta).
- **Riesgo Grave:** Se analizará y aplicará suspensión de clases dependiendo de la fecha y hora en que se detecta la amenaza. A su vez se notificará inmediatamente a Carabineros o PDI según sea el caso para que se apersonen en el establecimiento educacional y se tomen las medidas pertinentes.

Si se resuelve aplicar suspensión de las clases, esto podrá incluir la **suspensión de emergencia**: en este caso los estudiantes se retirarán antes de su hora de salida sin previo aviso y únicamente con un mensaje masivo (vía correo o libro de clase) a los apoderados titulares. Esta medida se tomará solo bajo la sospecha de una amenaza inminente para la integridad de los estudiantes y/o funcionarios del establecimiento educativo.

3. Comunicación de los hechos

Durante las siguientes 24 horas, se realizará comunicación a los apoderados de los estudiantes que resulten ser objetos de una amenaza de agresión, a fin de que puedan tomar las medidas de resguardo que estimen pertinentes. Si el objeto de la amenaza no es claro o se trata de la institución misma, se enviará comunicación masiva.

Además de lo anterior, se realizará consejo de profesores extraordinario para informar a los funcionarios sobre la situación y solicitar todo el apoyo posible tanto para la investigación del caso como para la contención de rumores y aclaración de inquietudes que puedan tener los alumnos o apoderados.



A su vez, se realizará la comunicación con las entidades que resulten recomendables para apoyar la situación, en particular:

- **Carabineros de Chile (Plan Cuadrante):** Se debe llamar, o en su defecto notificar vía oficio, siempre que exista una amenaza a la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- **PDI (Ciber-crimen):** Si la amenaza es por redes sociales o plataformas digitales, se debe contactar a la unidad de ciber-crimen de PDI para intentar rastrear la dirección IP o el origen de la cuenta.
- **Ministerio de Educación (Secreduc/Deprov):** Si se determina aplicar la medida de suspensión de clases o suspensión de emergencia, se deberá notificar al Ministerio de educación, a fin de dar cuenta de la medida realizada y su justificación.

4. Investigación de los hechos

Tras la detección de los hechos y la toma de medidas de resguardo y comunicación, se realizará en cada caso una investigación interna, lo que puede incluir:

- Análisis caligráfico, de la letra de los mensajes escritos a mano, comparándolos con cuadernos o trabajos de los estudiantes.
- Interrogatorio de personas, bajo sospecha fundada de ser testigos o sospechosos de haber cometido el acto o de tener conflictos o dificultades con la persona afectada.
- Análisis de perfiles de internet, historial de cuentas, o revisión de teléfonos con permiso del apoderado del estudiante.
- Revisión de cámaras de seguridad e historial de sala de computación.
- Coordinación con unidad especializada de Carabineros o PDI.

Si la investigación interna o la investigación judicial logran determinar personas responsables de la amenaza, esta podrá recibir medida sancionatoria de EXPULSIÓN INMEDIATA, amparado en la ley 21.128, conocida como "Ley Aula Segura". A su vez, se enviará cualquier antecedente adicional obtenido de la investigación, a fin de agilizar proceso judicial donde quien resulte responsable de una amenaza de agresión o atentado puede enfrentar penas de presidio, acorde al artículo 296 del código penal.

Si la investigación no permite determinar un responsable específico de los hechos, se tomarán medidas de resguardo adicional para prevenir futuros incidentes en torno a la amenaza realizada, así como una comunicación masiva a funcionarios, estudiantes o apoderados según sea el caso, para favorecer el aumento de la vigilancia y el desincentivo de conductas de este tipo.